

	<b>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</b>	<b>Proceso: Ejecutivo Singular</b>
	<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</b>	<b>Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</b> <b>Demandado: DIANA MERCEDES TOTENA</b> <b>Radicación: 2022-0003300</b> <b>Asunto: Auto Seguir adelante la ejecución</b>

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan Tolima julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para decidir si es del caso o no auto donde se ordene seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo normado por el artículo 440 del C. G. del P. Así, se tiene que por auto del (25) de abril del año 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de contra

Contra **DIANA MERCEDES TOTENA, C.C. No. 28.968.333**, Municipio por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del Pagaré No. **066806100006179**.

- a) Por la suma de \$ 5.000.000 en M/cte., por concepto de capital.
- b) Por la suma de \$ 666.727 en M/cte., a una Tasa de Intereses Remuneratoria del DTF + 6.7 PUNTOS EFECTIVO ANUAL para la obligación No. 725066800125871 por concepto de intereses remuneratorios desde el 12 DE AGOSTO DEL 2021 AL DÍA 03 DE OCTUBRE DEL 2022, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.
- c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 04 DE OCTUBRE DEL 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada **DIANA MERCEDES TOTENA y** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del Pagaré No. **066606100009379**.

- a) Por la suma de \$ 6.767.497 en M/cte., por concepto de capital

	<p><b>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</b></p> <p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</b></p>	<p><b>Proceso: Ejecutivo Singular</b></p> <p><b>Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>Demandado: DIANA MERCEDES TOTENA</b></p> <p><b>Radicación: 2022-0003300</b></p> <p><b>Asunto: Auto Seguir adelante la ejecución</b></p>
---	--	---

b) Por la suma de \$ 985.556 en M/cte., a una Tasa de Intereses Remuneratoria del DTF + 4.66 PUNTOS EFECTIVO ANUAL para la obligación No. 725066600130203 por concepto de intereses remuneratorios desde el 14 DE ABRIL DEL 2021 al día 03 DE OCTUBRE DEL 2022, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.

c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 04 DE OCTUBRE DEL 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**CUARTO:** Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada **DIANA MERCEDES TOTENA** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del Pagaré No. **4866470214317745**.

a) Por la suma de \$ 999.066 en M/cte., por concepto de capital.

b) Por la suma de \$ 92.879 en M/cte., para la obligación No. **4866470214317745** por concepto de intereses remuneratorios desde el 29 DE JUNIO DEL 2021 al día 03 DE OCTUBRE DEL 2022, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.

c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 04 DE OCTUBRE DEL 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**QUINTO:** Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada **DIANA MERCEDES TOTENA** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del Pagaré No. **4481850005414329**.

d) Por la suma de \$ 1.737.580 en M/cte., por concepto de capital. .

	<b>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</b>	<b>Proceso: Ejecutivo Singular</b>
	<b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</b>	<b>Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</b> <b>Demandado: DIANA MERCEDES TOTENA</b> <b>Radicación: 2022-0003300</b> <b>Asunto: Auto Seguir adelante la ejecución</b>

e) Por la suma de \$ 100.622 en M/cte., para la obligación No. **4481850005414329** por concepto de intereses remuneratorios desde el 01 DE FEBRERO DEL 2022 al día 03 DE OCTUBRE DEL 2022, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.

f) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 04 DE OCTUBRE DEL 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEXTO:** Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada **DIANA MERCEDES TOTENA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del Pagaré No. **066806100005206**.

a) Por la suma de \$ 1.000.000 en M/cte., por concepto de capital.

b) Por la suma de \$ 25.719 en M/cte., a una Tasa de Intereses Remuneratoria del DTF + 2.0 PUNTOS EFECTIVO ANUAL para la obligación No. 725066800106185 por concepto de intereses remuneratorios desde el 18 DE ENERO DEL 2022 al día 03 DE OCTUBRE DEL 2022, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.

c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 04 DE OCTUBRE DEL 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Y por las costas que se causen en este proceso. Lo cual hará el demandado en el término de cinco (5) días

Notifíquese personalmente el contenido este auto a la demandada en la forma establecida en el Art. 438 del C.G.P. hará el demandado en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho mandato, tal como lo preceptúa el artículo 431 del Código General del Proceso disponiendo igualmente de diez (10) días para proponer excepciones.

La demandada DIANA MERCEDES TOTENA, se notificó personalmente de la demanda el día 28 de febrero de 2023, Apoderado de la entidad ejecutante luego de enviar la citación para la diligencia de notificación

	<b>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</b>  <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</b>	<b>Proceso: Ejecutivo Singular</b> <b>Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</b> <b>Demandado: DIANA MERCEDES TOTENA</b> <b>Radicación: 2022-0003300</b> <b>Asunto: Auto Seguir adelante la ejecución</b>
---	---	--

por avis , pese a que se notificó personalmente y se le envió notificación por aviso la demandada no compareció al proceso, por lo que da pie a que se de aplicación al artículo 440 de la Obra Procedimental Civil vigente.

En ese orden de ideas, el artículo 440 en su inciso segundo del C.G.P. expresa, *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas Ejecutado.»*

Como quiera que en el presente caso se dan los presupuestos de la norma antes indicada en la medida en que la demandada no compareció al proceso dentro del término para hacerlo, se procederá a dar aplicación al artículo antes referenciado, es decir, dictar auto que ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San Juan Tolima,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra **DIANA MERCEDES TOTENA, C.C. No. 28.968.333** tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

**TERCERO:** Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$ 1.634.992,27.**

**CUARTO:** Condénese en costas al demandado. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**FRANCISCO JAVIER GRACIA QUEZADA**